



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 24 / 2006

(Sección 1<sup>a</sup>)

La Laguna, a 25 de enero de 2006.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.P.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario: Imbornal sin protección adecuada. Se estima la reclamación. (EXP. 347/2005 ID)\*.*

## FUNDAMENTOS

I

1. El objeto del presente Dictamen recae sobre la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el funcionamiento del servicio público viario del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, que ostenta la competencia al efecto al ser municipal el lugar donde se ha producido el hecho lesivo.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la vigente Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, es preceptiva la solicitud de Dictamen, debiendo solicitarse por la Alcaldía del Ayuntamiento actuante.

2. El procedimiento se inicia por escrito de reclamación de indemnización por los daños materiales supuestamente producidos a causa de la prestación del referido servicio, presentada por F.P.G. el 8 de marzo de 2005, en ejercicio del derecho indemnizatorio regulado, con fundamento en lo dispuesto en el art. 106.2 de la Constitución, en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

\* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

Común (LRJAP-PAC), siendo asimismo aplicable el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en cumplimiento de lo previsto en el art. 142.3 de la citada Ley.

El hecho lesivo se produjo el día 2 de marzo de 2005 y consistió, según se relata en la denuncia ante la Policía Local el 3 de marzo de 2005, a la que remite el interesado en el escrito de iniciación de este procedimiento, en que "cuando circulaba con su vehículo desde el Puerto de la Cruz, zona de Playa Jardín, hacia su domicilio, haciéndolo por la Avenida de Manuel Yanes Barreto, de pronto sintió un fuerte golpe, así como perdía estabilidad el vehículo, debiendo detenerse al no poder continuar la marcha, que una vez que se baja del vehículo, comprueba que en una rejilla de pluviales existente al margen derecho de la calzada faltaba la tapa, introduciendo la cubierta delantera derecha, lo que produce el reventón, debiendo proceder a cambiar la rueda de repuesto, para continuar la marcha". Asimismo, hace constar que avisó a la Policía en el momento, que, por su parte, aporta informe de comprobación de los hechos y fotografía del lugar, aunque tras reponer las vallas que protegían el agujero y que estaban retiradas en el momento del accidente.

Forman parte del expediente copia de la denuncia nº 33/2005 ante la Policía Local con comparecencia del interesado, quien confirma lo expuesto por éste, aclarando que "al parecer las dos vallas existentes en el lugar fueron desplazadas por otro vehículo, quedando el hueco libre, lo que produce el accidente. Asimismo, se aporta factura de reparación de daños por importe de 90 euros, que se solicitan como indemnización.

La Propuesta de Resolución estima la reclamación, al considerar probados los hechos alegados y el nexo causal con el funcionamiento de la Administración.

3. En el análisis de adecuación de la actuación administrativa de referencia se debe tener presente, aparte de la ordenación sobre el servicio público actuado, la regulación estatal sobre responsabilidad patrimonial porque, pese a tener la Comunidad Autónoma de Canarias competencia normativa en la materia (cfr. art. 32.6 del Estatuto de Autonomía de Canarias), no se ha dictado norma autonómica de desarrollo de la base normativa estatal (cfr. arts. 149.3 de la Constitución y 7.1 y 3 y 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

## II

1. El interesado en las actuaciones es F.P.G., estando legitimado para reclamar al ser el propietario del vehículo por cuyos daños se reclama. Este hecho se infiere de la comparecencia del reclamante ante la Policía Local, donde acreditó este punto. La legitimación pasiva para tramitar y resolver el expediente de responsabilidad corresponde al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, como titular del servicio cuya prestación se relaciona con la producción del daño.

Se cumplen los requisitos sobre la presentación y admisión de la reclamación previstos en los arts. 142.5 y 139.2 LRJAP-PAC, al formularse dentro del año posterior a la producción del hecho lesivo, y ser el daño efectivo, económicamente evaluable y personalmente individualizado.

2. Por otro lado, no se han efectuado correctamente los trámites correspondientes a la fase de instrucción del expediente; de hecho, no ha habido instrucción, pues no se ha evacuado informe del Servicio, ni se ha abierto periodo probatorio, ni se le da audiencia al interesado.

Pero, en este caso, como reza el art. 63.2 LRJAP-PAC, estos defectos procedimentales no determinan la anulabilidad de las actuaciones, pues no causan indefensión al interesado al no haber contradicción con lo que él manifiesta.

Si bien la falta de los trámites procedimentales pertinentes no es relevante en este supuesto, sin embargo, debió haberse realizado informe del Servicio pronunciándose sobre cuestiones como el tiempo que llevaba destapada la alcantarilla, que nunca podría ser excesivo, pues esta situación atentatoria de la seguridad de las personas sólo podría tener carácter provisional. Asimismo, debió informar sobre la vigilancia de la vallas para que efectivamente cumplieran su función protectora con seguridad de eficacia, pues no basta con colocarlas ya que son elementos fácilmente desplazables.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, por lo que procede indemnizar al interesado en la cantidad solicitada.